



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°306/2023

Visto:

El reclamo popular y permanente sobre limpieza e higiene de nuestro hábitat, y

Considerando:

Que los carteles, pasacalles, pintadas, pancartas, etc., en su conjunto, la denominada publicidad política, post elecciones, se nos presentan deteriorados, relajados en su fijación, sueltos, superpuesto, ubicados en lugares inapropiados, provocando malestar y descontento en los vecinos de nuestra ciudad. Además, producen un detrimento de la imagen estética y atentan contra la limpieza y el embellecimiento de la ciudad;

Que finalizada las elecciones, la mencionada publicidad política pierde su sentido y la razón de ser, que era incentivar la participación política y el conocimiento público de sus actores, sin menoscabo de que la propaganda es un acto necesario;

Que todos queremos una ciudad limpia, no afectada en su medio ambiente y que no perjudique al vecino en su circulación y desenvolvimiento cotidiano;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°306/2023

Artículo 1°): Finalidad. La presente Ordenanza tiene por objeto recuperar el estado de orden y pulcritud preexistente, de los espacios públicos y privados, que hubieran sido intervenidos con propaganda electoral de los partidos políticos, sin afectar el erario público.

Artículo 2°): Obligatoriedad. Toda agrupación política partidaria, que coloque publicidad estática durante periodos electorales, queda obligada a retirar dicha publicidad estática de todos los lugares públicos o privados que haya intervenido. Deberá realizarlo en un plazo no mayor a diez (10) días corridos desde la finalización de las elecciones. Si no lo hicieren, serán pasible de las sanciones establecidas por imperio del artículo 5 de la presente.

Artículo 3°): La obligatoriedad recaerá en las autoridades partidarias de aquellos partidos con existencia legal y sede en la localidad, y/o en los “referentes” y/o candidatos locales de aquellos partidos nuevos y/o con sede y autoridades en otras jurisdicciones.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 4°): Entiéndase por propaganda electoral, “publicidad estática” a toda actividad encaminada a persuadir al ciudadano para captar su voto, a través de los siguientes medios: letreros, carteles, paneles, pancartas, pasacalles, banderas, folletos, afiches, pósteres, murales, y otros soportes que reflejen las características descriptas.

Artículo 5°): Sanciones y multas. Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual no será menor al doble del costo que insuma al Ejecutivo la ejecución de la limpieza.

Artículo 6°): En los años electorales y dentro del periodo establecido por la Ley Provincial N°12.080 para la publicidad política, el Ejecutivo Municipal comunicará, con acuse de recibo, el texto de la presente ordenanza a los partidos políticos, referentes y/o candidatos, según corresponda.

Artículo 7°): La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de agosto del año 2023. -